

Cuernavaca, Morelos a 06 de octubre de 2020

Oficio N°: IMPEPAC/SE/JHMR/1289/2020

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL
P R E S E N T E.**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 37, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y en seguimiento a las actividades inherentes de este órgano local electoral; me permito informar lo siguiente:

Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/190/2020, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto en sesión ordinaria iniciada el 12 de septiembre de 2020, mediante el cual se aprobó requerir el cobro del saldo remanente de financiamiento público para gastos de campaña del Partido Nueva Alianza no ejercido en el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos, conforme al acuerdo INE/CG102/2019; en el cual en su resolutive tercero, se cita lo siguiente:

Notifíquese al interventor designado por el Instituto Nacional Electoral en la liquidación del Partido Nueva Alianza, vía correo electrónico, para el pago del saldo remanente detallado en el ANEXO ÚNICO del acuerdo INE/CG102/2019, se deberá depositar o transferir el monto a reintegrar a través de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que les sea notificado el saldo a reintegrar.

Por lo antes expuesto le solicito de la manera más atenta, gire instrucciones a quien corresponda para que en auxilio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sea notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/190/2020 al interventor designado por el INE para la liquidación del otrora Partido Encuentro Social. Adjunto al presente se anexa el acuerdo de referencia.

Agradeciendo de ante mano su apoyo, quedo atento a cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,


Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.:

*Consejeros Estatales Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento.
Interventor del Partido Nueva Alianza. Para su atención. gemaldonado@corredorpublico.mx; gmg@correduria12.com.mx*

Archivo/Minutario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE EL COBRO DEL SALDO REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO EJERCIDO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO INE/CG102/2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la Federación y los Estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el Sistema Nacional de Elecciones.

2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

3. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, nuevo dispositivo legal en el que se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6ª Época, de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

6. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de marzo del año dos mil diecisiete, fue aprobado el acuerdo INE/CG61/2017 mediante el cual se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

7. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG386/2017, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo

ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

8. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Con la misma fecha, se realizó la Declaración Formal de Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Morelos.

9. En sesión extraordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2017, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Morelos, interesados en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos Gobernador, Diputados y a Miembros de los Ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

10. En la misma sesión de la Comisión de Fiscalización se aprobó el Acuerdo CF/013/2017, con el que se definen los Límites de Financiamiento Privado que podrán recibir los Aspirantes a una Candidatura Independiente durante la obtención del apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Federal y Locales Ordinario 2017-2018.

11. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/001/2018, por el que se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización el procedimiento a seguir ante el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE EL COBRO DEL SALDO REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO EJERCIDO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO INE/CG102/2019.

incumplimiento de presentación del Informe de Ingresos y Gastos de los sujetos obligados que aspiren a un cargo de elección popular a nivel Federal o Local.

12. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del INE, aprobó los Dictámenes Consolidados que presenta la Comisión de Fiscalización y Resoluciones respecto de las irregularidades encontradas, derivadas de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos en el Proceso Electoral Federal y Locales 2017-2018. Dichos Dictámenes y Resoluciones fueron aprobados con los siguientes números de acuerdo:

Entidad	Dictamen	Resolución
Cargos Federales (Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales)	INE/CG1095/2018	INE/CG1096/2018 INE/CG1097/2018
Aguascalientes	INE/CG1099/2018	INE/CG1099/2018
Baja California Sur	INE/CG1100/2018	INE/CG1101/2018
Campeche	INE/CG1102/2018	INE/CG1103/2018 INE/CG1104/2018
Chiapas	INE/CG1105/2018	INE/CG1106/2018 INE/CG1107/2018
Chihuahua	INE/CG1108/2018	INE/CG1109/2018
Ciudad de México	INE/CG1110/2018	INE/CG1111/2018
Coahuila	INE/CG1112/2018	INE/CG1112/2018
Colima	INE/CG1114/2018	INE/CG1115/2018
Durango	INE/CG1116/2018	INE/CG1117/2018
Guanajuato	INE/CG1118/2018	INE/CG1119/2018

		INE/CG1120/2018
Guerrero	INE/CG1121/2018	INE/CG1122/2018
Hidalgo	INE/CG1123/2018	INE/CG1124/2018
Jalisco	INE/CG1125/2018	INE/CG1126/2018 INE/CG1127/2018
Estado de México	INE/CG1128/2018	INE/CG1129/2018 INE/CG1130/2018
Michoacán	INE/CG1131/2018	INE/CG1132/2018 INE/CG1133/2018
Morelos	INE/CG1134/2018	INE/CG1135/2018
Nuevo León	INE/CG1136/2018	INE/CG1137/2018 INE/CG1138/2018
Oaxaca	INE/CG1139/2018	INE/CG1140/2018
Puebla	INE/CG1165/2018	INE/CG1166/2018
Querétaro	INE/CG1141/2018	INE/CG1142/2018
Quintana Roo	INE/CG1143/2018	INE/CG1144/2018
San Luis Potosí	INE/CG1147/2018	INE/CG1146/2018 INE/CG1147/2018
Sinaloa	INE/CG1148/2018	INE/CG1149/2018
Sonora	INE/CG1150/2018	INE/CG1151/2018
Tabasco	INE/CG1152/2018	INE/CG1153/2018
Tamaulipas	INE/CG1154/2018	INE/CG1155/2018
Tlaxcala	INE/CG1156/2018	INE/CG1157/2018 INE/CG1158/2018
Veracruz	INE/CG1159/2018	INE/CG1160/2018
Yucatán	INE/CG1161/2018	INE/CG1162/2018
Zacatecas	INE/CG1163/2018	INE/CG1164/2018

13. Con fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG1301/2018, en el cual se determinó la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del primero de julio del año dos mil dieciocho.

14. El veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF/002/2019, aprobó el procedimiento para la determinación de los saldos finales de remanentes de financiamiento público de campaña no ejercido durante el Proceso Electoral 2017-2018, de los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, y de los otrora candidatos independientes, así como el cumplimiento de pago de cuentas por pagar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE EL COBRO DEL SALDO REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO EJERCIDO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO INE/CG102/2019.

de dichos candidatos, derivado del seguimiento ordenado por el Consejo General del INE.

15. Con fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, fue aprobado en lo general por unanimidad de votos de los integrantes presentes, la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos, el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Benito Nacif Hernández; y, en lo particular, fue aprobado con dos votos a favor y un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, respecto del porcentaje de reducción de ministración mensual a retener de la prerrogativa de los partidos hasta liquidar la totalidad del remanente, en los términos que se presentó el proyecto.

16. Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral es aprobado el acuerdo INE/CG102/02019, mediante el cual se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral 2017-2018, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por los otrora candidatos independientes, en cumplimiento al procedimiento establecido en el acuerdo CF/002/2019.

17. Con fecha 14 de diciembre del año 2018, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, el registro del Partido Político Nueva Alianza.

18. Con fecha once de septiembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y

Financiamiento, fue aprobado proyecto acuerdo mediante el cual se requiere el cobro del saldo remanente de financiamiento público para gastos de campaña del partido nueva alianza no ejercido en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Morelos, conforme al acuerdo INE/CG102/2019.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Fracción V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y

funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

IV. Por su parte, el ordinal 41, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la creación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual tendrá un funcionamiento permanente, mismo que estará integrado por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y además contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VI. Por su parte el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

VII. Así mismo dentro del artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé lo relativo a las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, es decir todos y cada uno de los actos preparatorios realizados por medio de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, acciones que serán ejercidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIII. Así mismo, el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y 15 procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, y según lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

IX. Así mismo, el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y 15 procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, y según lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

X. Que en la sentencias dictadas en los SUP-RAP-458/2016 y acumulados, SUPRAP-515/2016 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya aplicación no se haya comprobado de forma debida, en cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, al no constituir el reintegro de los citados recursos públicos una sanción, la autoridad administrativa en realidad no está ejerciendo una facultad sancionadora susceptible de extinguirse por caducidad, sino acatando los mandatos

tanto constitucionales como legales relacionados con el correcto ejercicio de los recursos.

XI. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, estableció que los partidos políticos reintegren de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado. No obstante, de aplicar ese criterio, algunos partidos políticos podrían quedarse por un largo período sin financiamiento ordinario, como consecuencia del elevado monto de recursos que deben devolver por este concepto.

XII. Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, establece que, aunque la devolución del financiamiento de campaña no erogado es una obligación inmediata que implica retener la ministración mensual de la prerrogativa de los partidos hasta liquidar la totalidad del remanente, se estima que la devolución no debería afectar de tal forma al partido político que le impida realizar sus actividades sustantivas. En razón de ello, se considera que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no debería exceder el 50% (cincuenta por ciento).

XIII. Que al tratarse de recursos que deben reintegrarse de forma inmediata a la tesorería federal o local, según corresponda, el retraso en la devolución se traduce en un menoscabo al erario público ya que los recursos pierden

poder adquisitivo por el efecto del incremento de los precios de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los recursos que se reintegran a las tesorerías, son destinados a actividades propias del Estado; por ello, al hacerlo tardíamente, se disminuye la capacidad de aprovechamiento de estos recursos, ya que pierden valor con el paso del tiempo. En razón de lo anterior y en caso de que no se reintegre el remanente de campaña no erogado en los plazos previstos en el Acuerdo INE/CG471/2016.

XIV. Que el citado Acuerdo INE/CG471/2016, define el procedimiento para dar a conocer a los sujetos obligados los remanentes a devolver, tanto para el ámbito local como el federal, en sus artículos 11 y 12 respectivamente. A su vez, el artículo 13 del mismo acuerdo, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que les fue notificado el saldo a reintegrar.

XV. Que el citado Acuerdo INE/CG471/2016, relativo a los LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, que definen el procedimiento para dar a conocer a los sujetos obligados los remanentes a devolver, tanto para el ámbito local como el federal, mismos que señalan lo siguiente:

(...)

Artículo 11. Para el ámbito local: Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidatos independientes locales) serán notificados a los OPLE por

conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE. El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- a) Monto a reintegrar.
- b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.

Artículo 14. Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar al OPLE o a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Artículo 15. Las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, vinculados con lo dispuesto en el artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización.

(...)

XVI. Que el acuerdo INE/CG61/2017, POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, establece lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE EL COBRO DEL SALDO REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO EJERCIDO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO INE/CG102/2019.

(...)

Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos

2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC}_{\text{actual}}}{\text{INPC}_{\text{pago remanente}}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

Remanente determinado = Monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC_{actual} = INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC_{pago remanente} = INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

a) Tratándose de partidos políticos

1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político,

primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

3. Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente.

4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.

(...)

XVII. Así mismo en atención a las siguientes tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen lo siguiente:

**Instituto Nacional Electoral y
otros**

VS

**Tribunal Electoral del Estado de
Michoacán**

Tesis XXX/2019

FISCALIZACIÓN. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, Apartado C, párrafo segundo, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado 1, incisos o) y aa), y 190, apartados 1 y 2, 458, apartados 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 61, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; 3, párrafos primero y tercero, 4, párrafo primero y 146, del Código Fiscal de la Federación; 342 del Reglamento de Fiscalización; apartados segundo, cuarto, quinto y sexto, subapartado B), inciso B, de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; así como de la tesis XI/2018 de rubro GASTOS DE CAMPAÑA. LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EROGADOS, REPORTADOS O COMPROBADOS NO SE EXTINGUE POR CADUCIDAD, PERO PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, se desprende que las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral debido a la fiscalización asumen la naturaleza jurídica de un aprovechamiento, por ende, de un crédito fiscal. Por tanto, la facultad de las autoridades electorales para la ejecución de sanciones firmes debe tenerse por actualizada en el plazo de cinco años contados a partir de que la resolución correspondiente haya adquirido firmeza.

Morena

VS

**Director de la Unidad Técnica
de Fiscalización del Instituto
Nacional Electoral**

Tesis XI/2018

GASTOS DE CAMPAÑA. LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EROGADOS, REPORTADOS O COMPROBADOS NO SE EXTINGUE POR CADUCIDAD, PERO PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Bases I y II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos a), n) y u), 51, párrafo 1, inciso b), 61, inciso e), y 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende lo siguiente: 1) los partidos políticos tienen la obligación de reintegrar los

recursos públicos otorgados para gasto de campaña no erogados, reportados o comprobados; 2) dicha exigencia no puede extinguirse por caducidad, porque no implica una sanción que se imponga mediante la instauración de un procedimiento administrativo sancionador; 3) la potestad de la autoridad electoral de requerir el cumplimiento de esta obligación prescribe transcurrido el plazo de cinco años, considerando que es el tiempo en que deben conservar su contabilidad y documentación soporte de las operaciones realizadas; y 4) el plazo para la prescripción se cuenta a partir de dos momentos: i) cuando haya quedado firme la resolución que apruebe el dictamen consolidado de la campaña electoral correspondiente; o ii) cuando se emita la determinación de los saldos finales en el supuesto de que el requerimiento se encuentre relacionado con el financiamiento de los procesos electorales federales y locales, pues en dicha resolución se determina el monto de los recursos que cada partido político debe devolver a la Tesorería de la Federación.

XVIII. Así mismo, se desprende que de los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, por medio del cual lleva a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la

Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIX. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

I. De Participación Ciudadana;

II. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,

[...]

Lo resaltado es propio.

XX. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
- VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

XXI. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana lo siguiente:

Artículo *99. El Instituto Morelense contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XXII. En este sentido, el Código antes citado, determina en su artículo 102 las atribuciones de las Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Artículo 102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;
- III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;
- VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que

presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal. VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;

XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;

XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y

XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

XXIII. Ante lo expuesto con anterioridad, y toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha dado a conocer mediante el ANEXO UNICO del acuerdo INE/CG102/2019 los saldos de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña no ejercidos en el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2017-2018, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, propone al Consejo Estatal Electoral, siendo esta la autoridad responsable de vigilar el cumplimiento de

las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos del acuerdo INE/CG102/2019, **SE REMITA AL INTERVENTOR EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 396 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, **ESTE INSTITUTO MORELENSE PROCEDE A REQUERIR AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL PAGO DE LOS SALDOS DE REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO INE/CG102/2019, conforme a lo siguiente:**

COM ITÉ	SUJETO OBLIGADO	PRIMERA GARANTÍA DE AUDIENCIA REMANENTE			SEGUNDA GARANTÍA DE AUDIENCIA REMANENTE			IMPORTE FINAL DE REMANENTE
		NÚMERO DE OFICIO	IMPORTE DE NOTIFICADO	IMPORTE COMPROBADO	NÚMERO DE OFICIO	IMPORTE NOTIFICADO	IMPORTE COMPROBADO	
Morelos	NUAL	INE/UTF/DA/45128/2018	181,773.56	172,585.26	INE/UTF/DA/951/19	9,188.30	0.00	\$9,188.30

XXIV. Ahora bien, derivado de la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza a nivel nacional, lo cual dio como origen al registro de Nueva Alianza Morelos, debe de tomarse en consideración lo señalado en la resolución dentro del expediente TEEM/REC/02/2020, que a la letra cita:

[...]

por lo que los estos partidos locales deben hacer frente a las obligaciones de los partidos nacionales lo harán con el patrimonio que les transfiera el interventor, en la primera instancia y no, con las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE EL COBRO DEL SALDO REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO EJERCIDO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO INE/CG102/2019.

ministraciones mensuales que le corresponden en virtud a la prerrogativa constitucional antes referida.

[...]

[...]

El sujeto obligado es el partido político nacional Encuentro Social, persona jurídica distinta al partido local Encuentro Social Morelos, además que de conformidad con la normativa que se expuso anteriormente existe un procedimiento de transferencia del partido en liquidación a los partidos locales que obtuvieron su registro en una entidad federativa, en el cual se incluyen las obligaciones que el partido nacional contrajo en el Estado.

[...]

Aunado a lo anterior, por lo que derivado de lo anterior, el patrimonio que se transferirá al partido político local estará a cargo del interventor que para tal efecto nombre el INE, y no de las prerrogativas locales a que tiene derecho el partido Nueva Alianza Morelos, pues es una entidad de interés público distinta al extinto partido Nueva Alianza.

Por lo que en este tenor, resulta procedente que se si bien es cierto el sujeto obligado es el partido político nacional Nueva Alianza, el pago del remanente debiera hacerse a través del interventor antes señalado, y solo en caso de que el patrimonio que sea transferido al Partido Nueva Alianza Morelos sea insuficiente para el pago de sus créditos y deudas, podrá hacerse el cobro del mismo al partido local

Por lo señalado en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 13, 14 y 15 de los lineamientos para reintegrar el

remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, PROCEDE A REQUERIR AL PARTIDO NUEVA ALIANZA A TRAVÉS DE SU INTERVENTOR DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE EL PAGO DEL SALDO REMANENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA NO EJERCIDO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO INE/CG102/2019, conforme a lo siguiente:

- a) Reintegrar la cantidad de \$134,492.38 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 38/100 M.N)
- b) Número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos. (agregar el número de cuenta)

De conformidad con el artículo 14 de lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, los sujetos obligados una vez efectuado el reintegro, los mismos deberán hacer llegar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar- la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

En ese tenor y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al acuerdo **INE/CG102/2019**; y con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 396 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, artículos 11, 13, 14 y 15 de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, **ESTA AUTORIDAD**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE EL COBRO DEL SALDO REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO EJERCIDO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO INE/CG102/2019.

ADMINISTRATIVA ELECTORAL, PROCEDE A REQUERIR EL PAGO Del SALDO DE REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO EJERCIDO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO INE/CG102/2019, A TRAVÉS DEL INTERVENTOR DESIGNADO POR EL INE PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO NACIONAL CITADO, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para proponer el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Nueva Alianza el pago del saldo de remanente de financiamiento público para gastos de campaña no ejercido en el proceso electoral federal y locales concurrentes 2017-2018, de conformidad con el detalle señalado en el anexo único del acuerdo INE/CG102/2019, mismo que deberá efectuarse a través de su interventor designado por el INE para el proceso de liquidación.

TERCERO. Notifíquese al interventor designado por el Instituto Nacional Electoral en la liquidación del Partido Nueva Alianza, vía correo electrónico, para el pago del saldo remanente detallado en el ANEXO ÚNICO del acuerdo INE/CG102/2019, se deberá depositar o transferir el monto a reintegrar a través de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que les sea notificado el saldo a reintegrar.



CUARTO. Notifíquese personalmente al Partido Nueva Alianza que el pago del saldo remanente detallado en el ANEXO ÚNICO del acuerdo INE/CG102/2019, vía correo electrónico.

Partido Nueva Alianza por conducto de su representante acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los consejeros presentes, con voto razonado de la Consejera presidenta Ana Isabel León Trueba, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día doce de septiembre del año dos mil veinte; siendo las cero horas con veinte minutos del día trece de septiembre del dos mil veinte..

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GOMÉZ TERAN

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE EL COBRO DEL SALDO REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO EJERCIDO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO INE/CG102/2019.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2020

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA
PRECIADO BAHENA

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO
PÉREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ
MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA

REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

LIC. AURELIANO ALVAREZ SAN
JUAN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

LIC. YURIANA LAZARO LANDA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PODEMOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE EL COBRO DEL SALDO REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO EJERCIDO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO INE/CG102/2019.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2020

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY
MAÑÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO

C. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR
EL RESCATE OPORTUNO DE
MORELOS

C. EDUARDO PEREZ OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA
MORELENSE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE EL COBRO DEL SALDO REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO EJERCIDO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO INE/CG102/2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO No. INE/UTF/DA/11120/2020

ASUNTO: Se remite escrito del Interventor del otrora Partido Nueva Alianza.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Me refiero a los oficios **IMPEPAC/SE/JHMR/1289/2020** e **IMPEPAC/SE/JHMR/1291/2020**, a través de los cuales solicité a esta Unidad Técnica de Fiscalización se hagan del conocimiento del Interventor del otrora Partido Político Nueva Alianza, los acuerdos **IMPEPAC/CEE/190/2020** e **IMPEPAC/CEE/201/2020**.

Sobre el particular, se informa que mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre del año en curso, el Interventor del otrora Partido Nueva Alianza, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, la respuesta relativa a los oficios antes referidos, manifestando que los haría llegar directamente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En este sentido, se adjunta al presente oficio la respuesta antecitada, sin perjuicio de que el Interventor se la haga llegar directamente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Firma como responsable de la validación y revisión de la información:</i>	Lic. Luis Eduardo Sosa Gómez Coordinador de Intervenciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento y de la información</i>	C. Rubén Omar Pliego Martínez Auditor Senior de Intervenciones Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



En proceso de firmado